



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 MAR. 2014

Señora  
**ROSALBA MUÑOZ LEGUIZAMON**  
Líder Proyecto IFRS  
Fresenius Medical Care Colombia S.A.  
Diagonal 25G No. 95A - 85  
Teléfono: (571) 2941400 ext. 3100  
[rosalba.munoz@fmc-ag.com](mailto:rosalba.munoz@fmc-ag.com)

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-084- CONSULTA
Tema	Fundación (Entidad sin ánimo de lucro)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º y 8º de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Somos una Compañía (Sic) multinacional de origen Aleman (Sic) quien tiene una Fundación (entidad sin ánimo de lucro). Los miembros de Junta Directiva de la Compañía son los mismos miembros de la Junta Directiva de la Fundación; los ingresos por donaciones que percibe la Fundación son enviados por la Compañía, esta fundación no tiene Patrimonio. Bajo los requerimientos del Decreto 2784 de 2012, la Fundación se debería consolidar con la Compañía Fundadora?"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

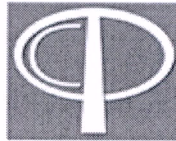
El párrafo 7 de la NIIF 10 (Estados Financieros Consolidados) dice:

*"Un inversor controla una participada si y solo si éste reúne todos los elementos siguientes:*  
*(a) poder sobre la participada (véanse los párrafos 10 a 14);*  
*(b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafos 15 y 16); y*  
*(c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos 17 y 18)."*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

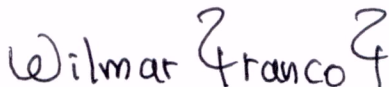
Por lo anterior, se entiende que si un inversor tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la participada y así mismo obtener rendimientos variables producto del poder que ejerce, cumple con los elementos de control lo cual lleva a la obligación de consolidar sus estados financieros con la controlada. En el caso objeto de la consulta, no parece que en la situación planteada se cumpla el punto b), considerando que las actividades de la fundación no implican retorno alguno para la entidad que efectúa las donaciones, ni la fundación produce ingresos que puedan afectar de manera variable los recursos aportados por la donante.

En estas circunstancias, no se darían los supuestos de control y por consiguiente, la entidad multinacional debería registrar la donación en resultados afectando el gasto.

Adicionalmente, si los ingresos que recibe la Fundación por parte de la compañía multinacional tienen una destinación específica, la operación se debe asimilar a las subvenciones del gobierno tratadas en la NIC 20, de acuerdo con la jerarquía normativa establecida en NIC 8.11 y 8.12, en la cual se establece que una subvención se debe *"reconocer en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP